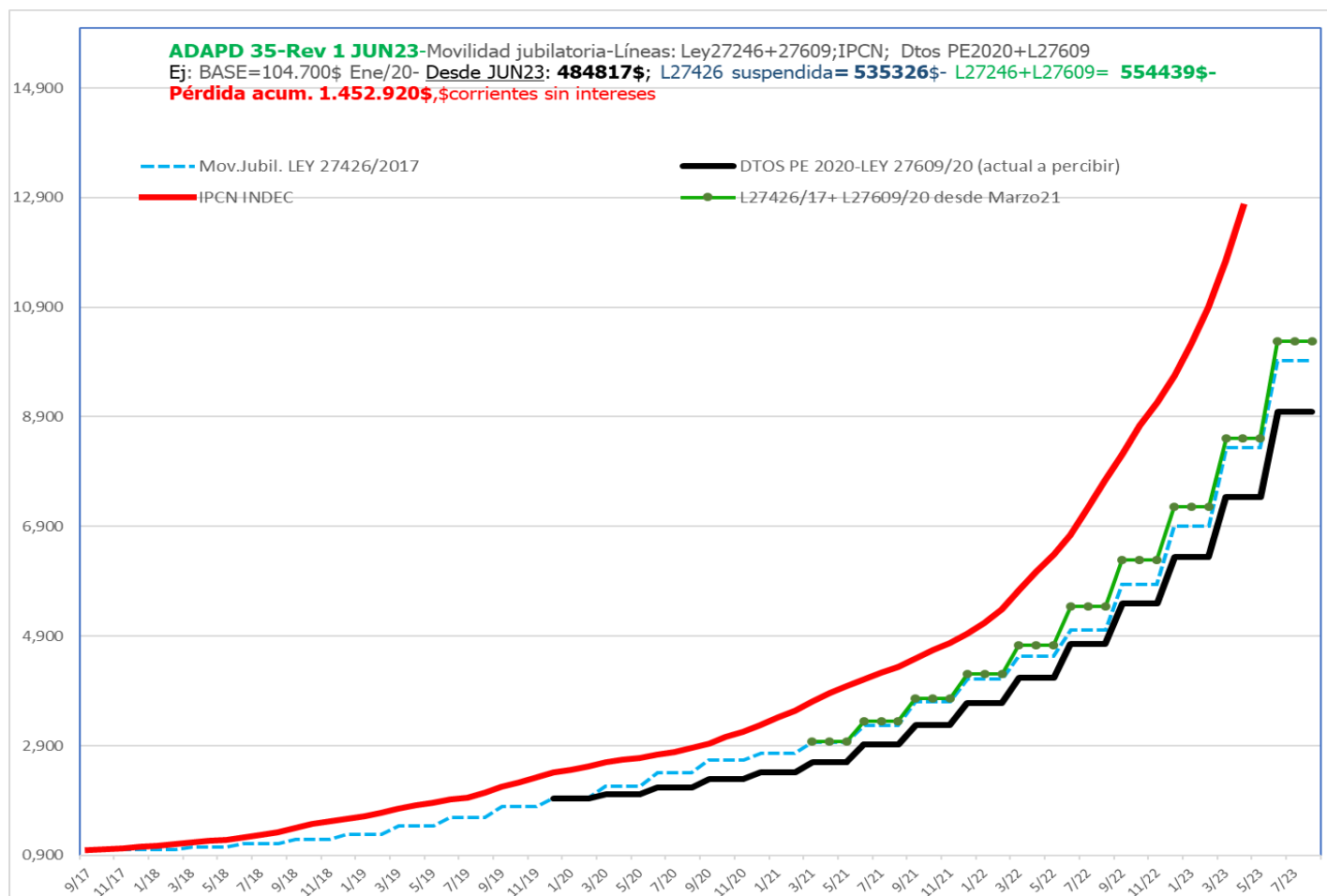


## ADAPD - INFORME PREVISIONAL 35 – Rev 1 Jun 2023

## DETERIORO CONSTANTE DE HABERES JUBILATORIOS ORDINARIOS

- 1- CUANTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS POR MOVILIDAD
- 2- SITUACIÓN JUDICIAL



El gráfico muestra claramente cómo el haber jubilatorio ordinario que está pagando el gobierno nacional vía ANSES (curva negra) se aparta cada vez más del incremento oficial del costo de vida (curva roja). Esta situación de deterioro continuo se debe a los 4 DNU de este gobierno, a la fórmula de movilidad actual y a las demoras en el poder judicial que experimentan los juicios por reajuste de haberes jubilatorios y otros relacionados, por burocracia judicial, sumado a apelaciones e incumplimientos de ANSES.

### 1- CUANTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS DE HABER JUBILATORIO, MOVILIDAD, TOPES

En nuestro informe anterior se cuantificó la pérdida anual 2022 (diciembre-enero), el incremento del haber jubilatorio fue 72,5%, sin incluir bonos por considerarlos discriminatorios y no remunerativos, mientras el incremento oficial de costo de vida fue 94,8%.

El incremento oficial interanual del IPC a abril 2023 es 108,8 % y el haber jubilatorio en igual período fue 79,8%.

El índice de movilidad a partir de junio 2023 es 1,2092. Recordemos que la fórmula de movilidad actual, ley 27609/2020, contiene su término principal (70%) en base a recursos tributarios relativos a ANSES, de difícil comprobación. Dicha movilidad hubiera sido mayor si sólo considerara el término de índice laboral, 1,2354 con RIPTE o 1,2219 con variación salarial del INDEC para el trimestre en consideración. **Esto implica que el término mayoritario de la fórmula (70%) basado en los recursos tributarios disminuye la movilidad y es improbable.**

El gráfico adjunto se actualizó con los índices oficiales, la ordenada contiene la evolución de los índices respectivos con base septiembre 2017, sin bonos. Se incluye un cuadro con los valores brutos para el haber mínimo y para el tope que se aplica a las jubilaciones ordinarias legítimas, esto es de quienes aportaron siempre.

La línea roja del gráfico es la evolución del Índice de precios general, IPCN- INDEC y la línea azul punteada muestra el índice de movilidad de la ley 27426/2017, suspendida en marzo 2020. **La línea negra continua es el haber actual que surge de aplicar los 4 DNUs-PEN a partir de marzo 2020 y la ley 27609/2021, es la que evidencia la mayor pérdida en relación al incremento oficial del costo de vida. Los números no mienten.**

La línea verde es la aplicación de la ley 27426 hasta febrero 2021 y ley 27609 desde marzo 2021. Esto último es lo que correspondería aplicar al dar por terminada la situación de emergencia con la cual se justificaron los 4 DNU que aplicaron índices de movilidad inferiores a la ley suspendida 27426/2017.

Se observa claramente el apartamiento negativo de las curvas de movilidad jubilatoria con respecto a la evolución del índice de costo de vida oficial, aún con subsidios, bonos y regulaciones diversas. Estas pérdidas económicas se extienden a futuro en forma continua si no se restituyen con el recálculo de las bases correspondientes a partir de marzo 2020, y las que surjan de las correcciones por empalmes. Esta situación ha sido judicializada con buenos resultados en cámaras federales con sede en provincias.

**HABER BRUTO JUBILATORIO MENSUAL DESDE JUNIO 2023, APLICANDO DIFERENTES FÓRMULAS PARA TOPE Y MÍNIMO, PARA CUANTIFICAR LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS POR SUSPENSIÓN DE LA LEY 27426 de 2017, APLICACIÓN de 4 DNU y luego LEY 27609/22 (sin bonos).** Los factores del gráfico se aplican a todas las escalas de haberes.

#### **EJEMPLO PARA HABER JUBILATORIO CON TOPE**

A- BASE DE CÁLCULO TOPE ENERO 2020 (\$)	104.700
B- LEY 27426/17 (si no se hubiera suspendido)	535.326
C- DNU + LEY 27609 (bruto a percibir)	<b>484.817</b> (valor a percibir por aplicación de los 4 DNU desde marzo 2020 y luego Ley 27609)
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	554.439 (Se aplica Ley 27609 desde marzo 2021 sobre el resultado de ley 27426, sin considerar decretos: diferencia por reclamo judicial)

Pérdida acumulada entre D y C desde marzo 20 hasta agosto 23, con aguinaldo inclusive, pesos corrientes y sin intereses = **1.452.920 \$**.

**HABER TOPE a partir jun 23 fijado en 477.347 \$.** Jubilaciones de privilegio no tienen tope ni se aplican estas fórmulas de movilidad.

#### **EJEMPLO PARA HABER MÍNIMO** (valen iguales consideraciones que ejemplo anterior):

A- BASE DE CÁLCULO ENERO 2020 (\$)	14.068
B- LEY 27426/17	71.929
C- DNU + LEY 27609 (bruto a percibir)	<b>70.939</b>
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	74,497

El monto D, debería ser el haber mínimo a partir de mar23, en lugar de 70.939, sin considerar bonos.

## **2- SITUACIÓN JUDICIAL**

**Las demoras en los procesos judiciales por reajuste de haberes, eliminación de topes y otros, continúan y se agravan con el tiempo, sin tener en cuenta que los jubilados lo que no tienen es tiempo.**

**Un perjuicio fundamental que se judicializa se relaciona con los topes impuestos a los haberes jubilatorios legítimos ordinarios, arbitrarios y contrarios a principios constitucionales que garantizan un haber jubilatorio tal que permita mantener la calidad de vida que tuvo la persona en actividad. Como se muestra previamente el tope a partir de junio 2023 es 477.347 \$. Para quienes han ocupado cargos ejecutivos de alta responsabilidad en su carrera laboral ese tope es un valor ínfimo comparado al ingreso en actividad.**

Como se ha comentado en informes previos, la situación judicial, tanto por reajuste de haberes, para anulación del efecto de los DNU de 2020/21 y restituir las pérdidas que ocasionaron, para eliminar las pérdidas por empalmes y otros, todos tienen un denominador común que son las demoras, tanto por apelaciones de ANSES como por la burocracia judicial, que en algunos casos hasta podría considerarse complicidad con el gobierno de turno.

Lo cierto, como se expresó anteriormente, es que estas pérdidas económicas se extienden a futuro en forma continua si no se restituyen con el recálculo de las bases correspondientes, y las que surjan de las correcciones por empalmes.

**En la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han ya recaído distintos expedientes a espera de resolución.** Sin fecha de definición.

En el caso de la suspensión de la movilidad de ley 27426 y aplicación de los 4 DNU, las sentencias de la mayoría de las Cámaras Federales con sede en el interior del país en los fallos descriptos en nuestro Informe No 28, septiembre 2021 y posteriores, han entendido que, pasada la emergencia declarada en 2020, deben devolverse a los jubilados las pérdidas por aplicación de los mencionados DNU. La CFSS (Cámara Federal de la Seguridad Social) es la única, en nuestro conocimiento, que se expidió considerando constitucional la ley de emergencia, pero sin determinar la devolución de las pérdidas ocasionadas a los jubilados por los 4 DNU.

Es importante mencionar que hay jueces de la CFSS con sede en CABA, que envían los cálculos de las demandas por reajuste al Cuerpo de Peritos de la misma Cámara, expedientes en etapa de ejecución. Esos jueces no pueden ignorar que dicho cuerpo está saturado y por lo tanto imposibilitado de actuar en tiempo. Y más grave aún, algunos peritos tampoco actúan en forma, ya que emiten cálculos que deben ser impugnados por incorrectos, lo cual se deriva en demoras aún mayores.

Al fin de todo un proceso que lleva más de una década, con sentencia definitiva favorable al jubilado demandante, ANSES no cumple dicha sentencia, y debe iniciarse un proceso de embargo por lo adeudado, y seguir con el proceso judicial para que se ajuste el haber mensual. UNA ODISEA INTERMINABLE.

La justicia lenta no es justicia.

**Angélica Bergonzi, p/ADAPD**

Twitter: @adapd1 - Facebook: bonistas adapd